



**Consejo
Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.72
16 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 9 del programa

INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION
DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Afganistán, Angola, Argelia, Argentina*, Armenia*, Australia, Austria,
Bahrein*, Bangladesh, Belarús, Benin, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria,
Burundi*, Camerún, Canadá, Chile, Chipre*, Colombia, Costa Rica*,
Côte d'Ivoire, Croacia*, Dominica*, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia*,
Eslovenia*, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia*, Federación
de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Georgia*, Grecia*, Guatemala*,
Guinea Ecuatorial*, Haití*, Honduras*, Hungría, India, Iraq*, Israel*,
Italia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos*, Mongolia*,
Países Bajos, Pakistán, Paraguay*, Perú, Polonia*, Portugal*,
República Checa*, República de Corea, República Dominicana,
República Unida de Tanzania*, Rumania*, Rwanda*, Senegal*,
Sudáfrica*, Suiza*, Túnez*, Ucrania, Uruguay*, Venezuela,
Yemen*, Zaire*: proyecto de resolución

1996/... Decenio de las Naciones Unidas para la educación
en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de
Derechos Humanos,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que trasuntan los objetivos del artículo mencionado,

Teniendo en cuenta la resolución 1993/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, en que la Comisión recomendó que se estableciera como cuestión prioritaria de la política de educación, el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica,

Estimando que para que todas las mujeres, todos los hombres y los niños puedan realizar su pleno potencial humano, se les debe dar a conocer todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Estimando también que la educación sobre derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación por motivos de sexo y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que la educación sobre derechos humanos no debe circunscribirse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida, mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todas las capas de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo, así como los medios y métodos de velar por ese respeto en todas las sociedades,

Convencida asimismo de que la educación sobre derechos humanos contribuye a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de las mujeres y hombres de todas las edades, cuando tiene en cuenta los diferentes sectores de la sociedad, incluidos los niños, los indígenas, las minorías y los impedidos,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular los párrafos 78 a 82 de la segunda parte,

Recordando la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzó el 1º de enero de 1995 Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio, tal como figuraba en el informe del Secretario General, y pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que coordinara la ejecución del Plan de Acción,

Señalando la resolución 50/177 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en que hacía un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyeran a la ejecución del Plan de Acción y, en particular, establecieran, de conformidad con las condiciones nacionales, un centro de coordinación (comité nacional) para la educación sobre derechos humanos y un centro de recursos y capacitación para la educación sobre derechos humanos o, si ya existiere un centro semejante, contribuyeran a su fortalecimiento y elaboraran y ejecutaran un plan nacional orientado a la acción para la educación sobre derechos humanos, según se preveía en el Plan de Acción,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1996/51);

2. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, dentro de los límites de los recursos existentes, acelere la ejecución del Plan de Acción y en particular aliente y facilite la creación de planes nacionales de acción, centros de coordinación y centros para la educación sobre derechos humanos en los Estados Miembros de conformidad con las condiciones nacionales;

3. Invita a todos los gobiernos a que, de conformidad con las condiciones nacionales, consideren el establecimiento de centros nacionales de coordinación y de planes de acción para la ejecución del Plan de Acción del Decenio, incluidos la elaboración y el refuerzo de programas y capacidades para la enseñanza oficial y oficiosa y la cooperación para la educación sobre derechos humanos con las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en cumplimiento de los objetivos del Plan de Acción;

4. Pide a los órganos que se ocupan de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos que consideren la posibilidad de aprobar una observación general acerca de la educación sobre derechos humanos, prestando especial atención al cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación internacional de promover la educación en materia de derechos humanos;

5. Invita a todos los organismos especializados correspondientes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a la Organización Internacional del Trabajo, así como a los programas de las Naciones Unidas, especialmente al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que intensifiquen su contribución en los respectivos ámbitos de competencia a la realización del Plan de Acción y a que sigan cooperando con el Alto Comisionado con ese fin;

6. Insta a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, en particular las interesadas en las cuestiones relativas a la mujer, los niños, los indígenas, las minorías, el trabajo, el desarrollo y el medio ambiente, así como a otros grupos dedicados a la justicia social, a los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y comunitarias y los medios de información, a que aumenten su participación en la educación oficial y oficiosa en materia de derechos humanos y cooperen con el Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos en la ejecución del Plan de Acción;

7. Invita al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que pida a los Estados sus opiniones acerca de los medios para aumentar el apoyo al Decenio, prestando especial atención a las actividades de las organizaciones no gubernamentales en la esfera de la educación sobre derechos humanos y a la conveniencia de establecer un fondo voluntario con este fin, e incluya esta información en su informe al 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

8. Decide proseguir el examen de la cuestión de la "Educación sobre derechos humanos" en su 53º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
